

0000001  
**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



ESCRITURA No.23170

CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
SOLUCIONES INTEGRALES MEGACORE CIA. LTDA.

CUANTIA: USD\$400,00

Di: 3 copias

R.M.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte y uno (21) de septiembre del dos mil doce, ante mí DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen, la señora MARIA FERNANDA PAZMIRO ESTRELLA, divorciada; y, el señor ALAIN RICARDO VILLASIS GALLO, divorciado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, a quienes identifico con su presencia y con las cédulas que me presentan, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada SOLUCIONES INTEGRALES MEGACORE CIA. LTDA., de acuerdo a las

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
CORPORACIÓN GUARDAVIGILANCIA

siguientes estipulaciones: PRIMERA.-

COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: MARIA FERNANDA PAZMIRO ESTRELLA, de estado civil divorciada y ALAIN RICARDO VILLASIS GALLO, de estado civil divorciado, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y sin prohibición para constituir esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos y los que representan.- SEGUNDA.-

CONSTITUCION: Los comparecientes convienen en constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada SOLUCIONES INTEGRALES MEGACORE CIA. LTDA., que se registrará por las leyes del Ecuador y el estatuto aquí determinado.-

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SOLUCIONES INTEGRALES MEGACORE CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.-

ARTICULO UNO: La Compañía llevará la denominación de SOLUCIONES INTEGRALES MEGACORE CIA. LTDA..-

ARTICULO DOS: El domicilio de la Compañía, es el Distrito Metropolitano de Quito; y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- ARTICULO TRES: La Compañía

0000002

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

56190-02



tiene como objeto social: a) Prestar y asistencia técnica, mantenimiento y reparación, así como asesoría en el área informática, telemática, telecomunicaciones convencionales e implementación, colocación y manejo de todo tipo de redes informáticas, también podrá realizar gestiones de compraventa, importación, exportación y comercialización en general de implementos, útiles, equipos informáticos de oficina, de comunicaciones y electrodomésticos de toda clase; b) Representar en el Ecuador o en el Extranjero a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad y objeto social tenga o no relación con la prestación de servicios de telecomunicaciones en general, informáticas, televisivas o venta de equipos computacionales, libros técnicos, programas para ordenador especializados./c) Realizar por cuenta de compañías nacionales o extranjeras, labores de investigación de los recursos informáticos, de telecomunicaciones, de comercialización de computadoras, de inversión, de la construcción, etc. a nivel local, nacional y en el extranjero; d) Diseñar, comprar, vender, arrendar, proporcionar servicios, accesorios y suministros de toda clase y descripción dentro de la actividad que constituye su giro/ e) Ejercer actividades como mandante, mandataria, agente y/o representante de personas



0000003

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



Comercialización, . distribución, importación, exportación de software, hardware, piezas y partes de equipos hospitalarios, informáticos, telecomunicaciones y sus respectivos accesorios y complementos, nuevos, usados y re manufacturados;

1) Para cumplir sus finalidades la compañía podrá intervenir como socia en toda clase de compañías o sociedades, aportar capital al o las mismas, adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras sociedades; ejecutar todos los actos, operaciones y actividades permitidas por la Ley Ecuatoriana, realizar toda clase de acuerdos, convenios, negocios, operaciones y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley, tales como, usar, comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar materias primas, equipos, partes, piezas o repuestos, insumos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para cumplimiento de su objeto social, actuar como agente, representante, mandataria o comisionista o socio estratégico de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior para la ejecución de proyectos, trabajos o servicios determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. / ARTICULO CUARTO: El plazo de

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
COMPANIA DE INVERSIONES Y  
COMERCIO

duración de la compañía es de cinquenta años  
contados a partir de la fecha de inscripción del  
contrato constitutivo en el Registro Mercantil del  
Cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier  
tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere  
la Junta General de Socios, en la forma prevista en  
la ley y en este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO DEL  
CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA  
RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO: El capital social  
de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.D. 400) dividido en  
cuatrocientas (400), participaciones de un dólar  
de los Estados Unidos de América cada una, las que  
estarán representadas por el certificado de  
aportación correspondiente, de conformidad con la  
Ley y estos Estatutos, el mismo que estará firmado  
por el Gerente General y por el Presidente de la  
Compañía.- ARTICULO SEIS: La Compañía puede  
aumentar el capital social por resolución de la  
Junta General de Socios, con el consentimiento de  
las dos terceras partes del capital social presente  
en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán  
derecho preferente para suscribir el aumento en  
proporción a sus aportaciones sociales, salvo  
resolución en contrario de la Junta General de  
Socios.- ARTICULO SIETE: El aumento de capital se  
lo hará de la siguiente manera: en numerario, en  
especie, por compensación de créditos, por

50 años

400  
400

0000004

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



capitalización de reservas y/o utilidades por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO: La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de las aportaciones realizadas y pagadas, con las excepciones de Ley.- ARTICULO NUEVE: La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.- Dicho certificado de aportaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar: la denominación de la Compañía, el capital social, suscrito y pagado, número y el valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, y la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- / ARTICULO DIEZ: Al extraviarse o destruirse un certificado de aportación, el

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTÍCULO ONCE: Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, conforme el artículo ciento trece de la codificación de la Ley de Compañías, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de ley, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTÍCULO DOCE: Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme la Ley.- ARTÍCULO TRECE: La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTÍCULO CATORCE: Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asignase la

0000005

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



Junta General de Socios de la Compañía; c) <sup>cumplir</sup> con las aportaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este estatuto y la Ley- ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen todos los derechos y atribuciones que le otorga la ley, así: a) Intervenir en todas las decisiones y deliberaciones, con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, concurriendo personalmente, o por medio de un representante, para lo que necesita extender una autorización por escrito y con carácter de especial para cada junta, o mediante poder general legalmente conferido.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir la utilidad y beneficios a prorrata de las de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- ARTICULO DIECISEIS: La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de la Ley.-

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE: El gobierno y la administración de la compañía se ejercen por

ESTADISTICA DE EMPRESAS Y EMPRESARIOS  
DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

0.45 / medio de lo siguientes órganos: a) la Junta General de Socios, b) El Presidente y c) el Gerente General.-SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO: La Junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DIECINUEVE: Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.- Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Universal; esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO VEINTE: Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos

0000006

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VEINTIDUO: Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación, al señalado por cada sesión de junta.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- ARTICULO VEINTIDOS: El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será con la asistencia de más de la mitad del capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- ARTICULO VEINTITRES: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco, y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTICUATRO: Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, y contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo

SEMANA CINCO (SEPTIEMBRE 1914)  
CON EL CONSEJO DIRECTIVO

con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTICINCO: Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios concurrentes.- Actuará de Secretario, el Gerente General o a uno de los socios designados, que a su falta la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEIS: Las actas de las sesiones de la Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco y llevará la firma del Presidente y el Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta General de Socios y Accionista.- ARTICULO VEINTISIETE: Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalando

0000007

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



remuneraciones y funciones específicas para cada una de las dignidades; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativas o extraordinarias; f) Acordar la exclusión de los socios o de administradores, de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio, los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida de la sociedad; i) Acordar la compra, venta o gravamen de los bienes inmuebles a nombre de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía, k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar la clase y monto de cauciones que tengan que rendir los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; y) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.

Toda la resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general; y, para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra

disposición.- ARTICULO VEINTIOCHO: Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente y elevadas a actas.- SECCION DOS: DEL PRESIDENTE.-

ARTICULO VEINTINUEVE: El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA: Son deberes y atribuciones del Presidente de la

compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b)

Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d)

Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia

*Almend*

0000008

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y pueda actuar legalmente; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo, salvo designación en contrario, la que deberá constar en cada acta; f) Inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía, y, las disposiciones de la junta general de socios.- SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO: El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y DOS: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía; a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económica - financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha, cumplir y hacer cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin

SECCION CUATRO.- COMPRAVIMIENTOS DE LA LEY  
DE LA ORGANIZACION SOCIAL

necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía de mil salarios mínimos vitales generales; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificados sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de las juntas de socios; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el proyecto de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Subrogar en funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- SECCIÓN CUATRO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES: La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica.

0000009

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.- SECCION CINCO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- ARTICULO TREINTA Y CINCO: No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- SECCION SEXTA.- DECLARACIONES.- UNO: El capital social con que se constituye la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, del cual se paga el cincuenta por ciento en la siguiente forma: a) El socio MARIA FERNANDA PAZMIRO ESTRELLA, ha suscrito la cantidad de doscientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el cincuenta por ciento de las participaciones suscritas, lo hace en numerario; y, b) El socio ALAIN RICARDO VILLASIS GALLO, ha suscrito la cantidad de doscientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento de las participaciones suscritas, cuyo aporte lo hace en numerario. El capital insoluto

MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA SOLUCIONES INTEGRALES MEGACORE CIA. LTDA.

será pagado dentro de doce meses contados desde la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito. DOS.- El cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera:

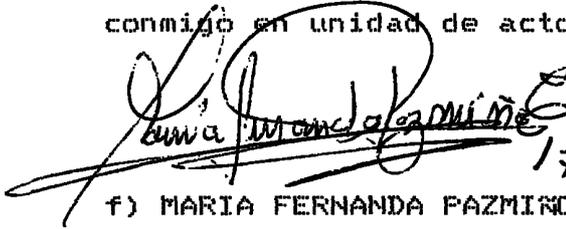
SOCIO	CAPITAL		PARTICIPACIONES	%
	SUSCRITO	PAGADO		
MARIA FERNANDA				
FAZIRINO ESTRELLA	200	100	200	50
ALAIN RICARDO				
VILLASIS GALLO	200	100	200	50
TOTAL	400	200	400	100%

TRES.- Disposición General: Los socios de la compañía SOLUCIONES INTEGRALES MEGACORE CIA. LTDA., autorizan al abogado Alain Ricardo Villasis Gallo, a realizar y ejecutar todas las acciones pertinentes para la aprobación e inscripción de este instrumento público de constitución de una compañía, en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada por el Abogada Alain Ricardo Villasis Gallo, matrícula diecisiete - dos mil nueve - ciento treinta y nueve del Foro Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y,

0000010

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

leída que les fue a los comparecientes íntegramente.  
por mí el Notario, se ratifican en ella y firman  
conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

  
1714088737

f) MARIA FERNANDA PAZMINO ESTRELLA

 050109868-5

f) ALAIN RICARDO VILLASIS GALLO







REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
 OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7456905  
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
 SEÑOR: ALAIN RICARDO VILLASIS GALLO  
 FECHA DE RESERVACIÓN: 19-09-2012 10:12:24

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOLUCIONES INTEGRALES MEGACORE CIA. LTDA.  
 APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
 SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN



CÉDULA No. 050109868-5  
CIUDAD  
APELLIDOS Y NOMBRES  
VILLASIS GALLO ALAIN RICARDO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
GARCAPAZI  
LA OCUINGA  
LA OCUINGA  
FECHA DE NACIMIENTO 1988-01-14  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
ABOGADO

V33302222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
VILLASIS ENDARA CARLOS ALFONSO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
GALLO ENDARA TERESA DE JESUS  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
LATACUNGA  
2012-08-12  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-08-12

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL SOLICITANTE

050109868-5

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

041-0083  
NÚMERO

0501098685  
CÉDULA

VILLASIS GALLO ALAIN RICARDO

PROVINCIA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

SAN BLAS

URBANA

PARROQUIA

*[Signature]*  
PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

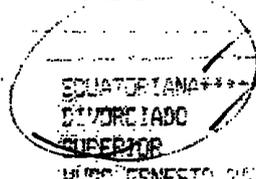
0000012



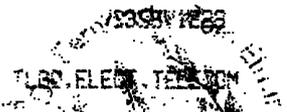
CIUDADANIA 1714088737  
 PAZMIÑO ESTRELLA MARIA FERNANDA  
 PICHINCHA/QUITO/SAN MARCOS  
 14 MARZO 1978  
 003- 0224 02048 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SLAREZ 1978



*Pazmiño Estrella Maria Fernanda*



HUBO ERNESTO PAZMIÑO  
 EMMA CARMITA ESTRELLA  
 QUITO  
 01/18/2020



REN 0618135

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

400-0145 NÚMERO 1714088737 CÉDULA

PAZMIÑO ESTRELLA MARIA FERNANDA

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
COTACOLLAO	COTACOLLAO
PARROQUIA	ZONA

R) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí. en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE LA COMPANIA SOLUCIONES INTEGRALES MEGACORE CIA. LTDA. debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-

*[Signature]*  
 DR. FERNANDO POLO ELMIR  
 NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

0000013

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

Razón: Tomé nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía SOLUCIONES INTEGRALES MEGACORE CIA. LTDA., de fecha veinte y uno de septiembre de dos mil doce, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero cero cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco, de fecha veinte y dos de octubre de dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y cinco de octubre de dos mil doce.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

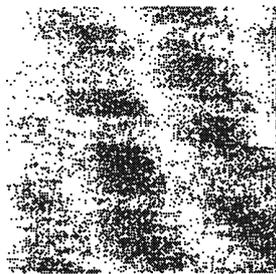


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 22 de octubre del 2.012, bajo el número **4116** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SOLUCIONES INTEGRALES MEGACORE CIA. LTDA."**, otorgada el 21 de septiembre del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2349**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **43427**.- Quito, a diez de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**AB. JUAN PABLO GARCÍA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL**  
**CANTÓN QUITO, ENCARGADO**.-

JG/lg.-

Resp.: \_\_\_\_\_





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

01087

Quito,

11 ENE 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOLUCIONES INTEGRALES MEGACORE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez  
SECRETARIO GENERAL